algun pais; y es ademas fácil que ocurran entonces dos dudas. *Primera:* „Sucede muchas veces „que al cristiano le parece muy cierto que el po„der supremo, que realmente manda en su pais, „es usurpado, y que el legítimo soberano es el „que de hecho por entonces no le posee. En este „caso, ¿á cuál deberá obedecer? ¿al soberano que „él cree que tiene el derecho, ó al que ve que de „hecho manda donde él se halla? *Segunda:* suce„de tambien en tales guerras que en varios pue„blos de una provincia no hay fuerzas superiores „de ninguna de las partes beligerantes, aunque „las hay en la ciudad capital de la provincia, ó en „alguna plaza fortificada de ella. ¿El cristiano pues, „que viva en tales pueblos abiertos y sin tropas, „deberá respetar y obedecer como á su soberano „al que cree legítimo, ó á aquel en cuyo nom„bre se manda en la capital de la provincia ó en „la plaza fortificada mas inmediata?"

Estas dos dudas son las mas frecuentes, y fuente de otras muchas que ocurren á los cristianos timoratos en tiempo de disturbios civiles, ó en aquellos desgraciados paises, que son ellos mismos el teatro de las guerras en que se disputa la soberania de ellos. Examinemos primero los dos reparos, y recogeremos despues algunos rayos de luz con que el cristiano pueda conducirse con acierto, á pesar de las espesas tinieblas que las pasiones acaloradas de los partidos opuestos suelen levantar en medio de tales dudas y tragedias.

§ III.

Debe el cristiano cumplir los deberes de súbdito tambien con los soberanos que abusan de su poder.

LVI. *A veces se ha de obedecer á quien manda injustamente:*—LVII. *ya para evitar algun grave daño,* —LVIII. *especialmente en tiempo de guerra:*—LIX. *ya tambien por no dar ocasion de escándalo,* —LX. *muy fácil en ejemplos de inobediencia:* —LXI. *los que son naturalmente contrarios á la quietud pública* —LXII. *El cristiano por lo que debe á sí mismo, al próximo y á la república,*—LXIII. *debe comunmente obedecer al gobierno tiránico.*—LXIV. *Hay pueblos que tienen derecho para resistir con las armas á un mal gobierno:*—LXV. *aun en estos regularmente conviene sufrir la tiranía;*—LXVI. y LXVII. *y nunca es lícito á los particulares tomar las armas contra el tirano, sino mandándolo una autoridad pública competente.*—LXVIII. *Los males de la tiranía los suele aumentar la fogosidad de las pasiones populares,*—LXIX. *impidiendo el juicioso exámen de la autoridad pública.*—LXX. *Justa y prudente fue la insurreccion de los Macabéos contra Antioco.*—LXXI. *En tiempo de los reyes de Persia fue grande la autoridad del sumo sacerdote de los judios.* —LXXII. *Alejandro le respetó, y confirmó la libertad de la religion judaica.* — LXXIII. y LXXIV. *Antioco Epifanes ultraja la religion, y quita la vida á los judios con muy estraño*

crueldad.—LXXV. LXXVI. y LXXVII. *Matatías en una ocasion notable alza bandera.*—LXXVIII. *Toda la nacion le reconoce con derecho al sumo sacerdocio, y como libertador de Israel.*—LXXIX. *Los Macabéos y el pueblo solo intentan defender su religion y sus vidas, para lo cual tienen fuerzas bastantes.*—LXXX. *Su guerra contra Antioco, tambien segun el derecho natural y de gentes, fue justa y prudente.*—LXXXI. LXXXII. y LXXXIII. *El espíritu de la Iglesia es en esta parte distinto del de la Sinagoga.*—LXXXIV. *El cristiano en semejantes persecuciones ha de imitar á Eleázaro y á los siete hermanos, mas que á Matatías y á sus hijos.*

LVI. Es constante que el derecho que tiene el superior para mandar á los súbditos no se estiende á lo que no es conforme al órden de la justicia. Pero no lo es menos que está muchas veces en el órden de la justicia que los súbditos obedezcan, aunque quien manda proceda fuera del órden de la justicia. En estos casos suele decirse que se debe obedecer por una causa accidental, *per accidens:* esto es, no porque el superior tenga derecho entonces á ser obedecido, sino por otras causas ó motivos, que concurren con el mandato injusto. Y aunque estas causas son muchísimas, se suelen reducir á dos razones generales: á saber, *por evitar algun peligro, ó por no dar ocasion de escándalo.* Debe pues obedecerse al que manda sin derecho, cuando de no obedecerle resultaria peligro de caer sobre el mis-

mo á quien se manda, ó sobre su familia, ó sobre otros que están á su cuidado, algunos daños temporales de mayor importancia que el que puede seguirse del cumplimiento de la órden injusta. Y se debe ademas muchas veces obedecer al que manda sin derecho, porque se teme que el ejemplo de no obedecer en aquel caso será ocasion de escándalo, ó de ruina espiritual del prójimo.

Algunos ejemplos declararán mas esta doctrina comun; pero antes es menester advertir que el que manda sin derecho para ello, ó bien sea por no ser superior legítimo, ó bien porque siéndolo, manda en cosas que no estan en el órden de su derecho ó superioridad, puede cometer de dos maneras la injusticia de mandar sin derecho. 1.° Mandando cosas prohibidas por Dios, como si mandase adorar los ídolos; y en este caso claro está que no se le puede obedecer por ningun motivo que ocurra. 2.° Mandando cosas en sí indiferentes, ó que no son contrarias á la ley de Dios, como si mandase no salir de casa. Y estos son los casos en que se debe en conciencia obedecer al que no tiene derecho para mandar lo que manda, siempre que es preciso para evitar ó peligro ó escándalo.

LVII. La obligacion de obedecer á un mandato injusto para evitar algun grave peligro, suele ser frecuente en los gobiernos despóticos, en que la mas fundada inobediencia está espuesta á ser castigada con la pérdida de los bienes, de la libertad, y tal vez de la vida. ¿Y qué mucho que el cristiano para evitar graves daños en su persona y bienes, ó en su familia, obedezca al gobierno de su pais en lo que no puede mandarle, cuando por el mismo motivo de evitar mayores

males, está en conciencia obligado á hacer lo que le manden los salteadores, que le hallan indefenso, le detienen, y roban en el monte? En efecto, si los salteadores bien armados, despues de haberle sacado del camino, entrádole en la espesura del bosque, y quitado el dinero, le mandan echarse al suelo boca abajo, le prohiben levantar la voz, y le intiman otros mandatos de esta naturaleza, con la prevencion de que nada mas tiene que temer si cumple con lo que se le manda, pero que al menor movimiento ó grito será al instante asesinado por los que están de centinela con las armas en la mano, velando sobre él, y sobre otros que están á su lado del mismo modo: ¿quién duda que seria no solo imprudentísimo, sino loco temerario el que empezase á gritar contra la injusticia de los salteadores, ó se resistiese á obedecerles en esas cosas indiferentes, y por esto se acarrease una muerte desastrada? El cristiano en tal situacion estaria por punto general en conciencia obligado á obedecer á los salteadores en aquellos mandatos, en consecuencia de la obligacion que tiene de no esponer temerariamente su vida, y de preservarse en cuanto pueda de los peligros de perderla. Y como aquellos mandatos de los salteadores serian contra el órden de la justicia, no solo por no tener ellos derecho para mandar, sino tambien por dirigirse á la injusticia de facilitar la sorpresa y robo de otros caminantes: resulta que en el órden de la justicia que obliga al cristiano á la conservacion de su propia vida, entra tambien muchas veces la obediencia y sumision á mandatos, en que peca muy gravemente quien los da.

LVIII. En tiempos de guerras sucede muchas

veces que del peligro de mayores males nace la obligacion en conciencia de obedecer al que no tiene derecho para mandar. El gobernador de una fortaleza ó plaza, está sin duda obligado en conciencia á defenderla para su soberano, mientras pueda, por mas que el general del ejército sitiador le intime la rendicion. Pero si llega el caso de que el gobernador y el consejo de guerra forman juicio de que ya sus fuerzas son sobrado débiles para resistir el asalto, ven abierta la brecha, y al enemigo disponiéndose para darle: si por otra parte no ocurre motivo alguno que los obligue á una defensa estraordinaria, de modo que la resistencia á la intimacion de rendirse no hubiese de servir mas que para añadir á la pérdida de la plaza gran mortandad de los que la defienden, y los demas estragos del asalto en guarnicion, pueblo y edificios; en este caso el gobernador está en conciencia obligado á ceder á la intimacion del sitiador, y entregarle la plaza. Asimismo el corregidor de una ciudad, ó pueblo indefenso, que se halla en él al acercarse alguna columna enemiga, cuyo gefe le requiere que le entregue el pueblo sin resistencia, amenazándole con los saqueos é incendios, á que segun el derecho de gentes están sujetos los pueblos indefensos, que quieren hacer una resistencia temeraria á los cuerpos de ejército, está sin duda en conciencia obligado él y su pueblo á rendirse á aquellas tropas, y al soberano por quien pelean. En estos dos casos y en otros muchos la obligacion de entregar la plaza ó el pueblo, solo nace de la obligacion que tiene el gobernador de precaver los mayores estragos que ocasionan las resistencias temerarias y las defensas inútiles;

pues claro está que el conquistador, aun cuando la guerra es justa por su parte, no tiene derecho para mandar en la plaza ó en el pueblo hasta que de hecho los ha conquistado y los ocupa.

LIX. La obligacion de obedecer á quien no tiene derecho para mandar, asi como nace de la general obligacion de librarnos en cuanto podamos de los mayores males, nace tambien muchas veces de la que tiene el cristiano de no dar lugar al escándalo ó ruina espiritual del prójimo. Esta ley obliga no solo á abstenerse de toda accion mala que pueda servir de ejemplo ó de tropiezo, y ocasionar la ruina de otros, sino tambien á veces á abstenerse de acciones que en sí son inocentes, pero tienen apariencia de malas, ó se parecen á otras que lo son; y por esto pueden servir de escándalo á la gente sencilla, que ignora del todo, ó no comprende bien las razones que las escusan ó hacen inocentes. De este principio nace que en todas las sociedades domésticas y políticas, civiles y religiosas, son frecuentes los casos en que por evitar el escándalo del prójimo se debe obedecer al superior en lo que manda sin tener derecho para ello, y tambien al que está en lugar de superior sin serlo verdaderamente. ¿Cuántas veces el padre de familia manda á su muger é hijos mayores cosas a que no se estiende su potestad, y no obstante que ellos lo conozcan, deben obedecerle, para que el ejemplo de su falta de obediencia no sirva de escándalo á los hijos menores y criados, ó no excite ó fomente en ellos el espíritu de insubordinacion é inobediencia? ¿Cuántas veces el hábil jurisperito conoce que algun mandato del gobernador de la ciudad, ó alguna ley de la república son

injustas por exceder de sus facultades; y con todo se reconoce en conciencia obligado á obedecerles, para evitar el escándalo que podria causar en el pueblo el ejemplo de su inobediencia? Por igual motivo el religioso ilustrado se habrá reconocido algunas veces obligado en conciencia á obedecer al superior del convento ó de la provincia en cosas que el superior no tenia derecho para mandarle; y aun habrán ocurrido lances en que por el mismo motivo de precaver el escándalo se habrá visto obligado á obedecer al que estaba en el lugar de superior, aunque le constase privadamente que no lo era verdadero ó legítimo, por obstarle algun delito ó defecto oculto. Aun en las instituciones cristianas que nos vienen del tiempo de los apóstoles, la obediencia que se debe á los párrocos y obispos respectivos, se estiende muchas veces á los que ocupan el lugar de párroco ó de obispo diocesano sin serlo legítima ó verdaderamente, y sin tener á su favor mas que lo que se llama título colorado.

LX. La obligacion que tiene todo cristiano de abstenerse, por no dar escándalo, de acciones que en sí sean inocentes si se parecen á otras malas, y con esto pueden ser ocasion de ruina á personas sencillas ó menos ilustradas, es especialmente notable en los actos de falta de obediencia, por ser en esta parte muy fácil el escándalo ó la ruina que causa al prójimo el mal ejemplo. Porque la primera y principal rama del venenoso árbol de la triple concupiscencia, es la soberbia: la cual al paso que tiene á lo menos tanta fuerza como la codicia de los bienes terrenos y la concupiscencia de la carne, para atraer la voluntad ó apetito del hombre, espide mas deseos

vapores para ofuscar el entendimiento ó la razon. De donde nace que en ninguna cosa se alucina y preocupa tanto ni tan fácilmente el hombre, como en el concepto que forma de sí mismo, de sus luces, de sus fuerzas, de su mérito, y de todo lo que le ensalza la idea de su propia excelencia. Deslumbrado con estas ilusiones nuestro amor propio, mira con disgusto todo rendimiento ó sujecion á voluntad agena: fácilmente se preocupa con ideas de independencia, para sacudir ó aligerar el peso de la sumision debida; y con estas disposiciones el ejemplo de falta de obediencia, aunque sea mala solo en la apariencia, por no tener derecho para mandar el que manda, es un fuerte estímulo que excita en gran manera á la pronta imitacion

LXI. Por tanto, el dejar de obedecer al que no tiene derecho para mandar lo que manda, no es falta moral ó culpa con respecto al que manda; pero lo es muchísimas veces con respecto al prójimo á quien causa escándalo ó da ocasion de ruina espiritual, en cuanto con el ejemplo de actos de inobediencia aparente, se fomenta el espíritu de insubordinacion ó inobediencia verdadera á los superiores. Y como por otra parte este espíritu es el mas opuesto al buen órden, paz y tranquilidad pública, que es el principal bien de las sociedades: de ahí es que el dejar de obedecer al que manda sin derecho, es tambien muchas veces una falta ó culpa moral por el peligro de ocasionar disturbios en la sociedad en que se verifica.

Estas observaciones comunes á todas las sociedades civiles y religiosas, tienen particular fuerza en las grandes repúblicas ó monarquias. En

ellas cuanto es mayor el número de personas ó pueblos á que se estienden, tanto es de mas importancia el bien de la tranquilidad pública, y tanto son mas formidables los estragos de las discordias interiores ó civiles. La misma estension facilita igualmente que en algun ángulo se propague el contagio de la insubordinacion, fermentando tal vez con ejemplares de inobediencia en sí misma escusable. Y ademas la grandeza del poder de los que mandan, sea uno solo, sean pocos ó muchos, hace mas temibles las violencias que deben temer los que dejan de obedecerles, aunque sea en cosas que mandan fuera del órden de la justicia.

LXII. Con estas observaciones no menos conformes á los dictámenes de la recta razon, que á las máximas del Evangelio, y á la práctica de los fieles de los primeros siglos, el cristiano fácilmente conoce que cabe muy bien que el soberano le mande sin tener derecho para ello, ó fuera del órden de la justicia, y con todo él deba obedecer por estar en el órden de la justicia que él obedezca. Deba obedecer por lo que *se debe á sí mismo* ó á su familia: esto es para librarse de los crueles atropellamientos con que el injusto gobierno vengaria la falta de obediencia. Deba obedecer por lo *que debe al prójimo*, á quien debe precaver el escándalo ó ruina espiritual que podria causarle el ejemplo de una falta de obediencia al superior. Y deba sobre todo obedecer *por lo que debe á la república*, ó por no dar el menor fomento al contagio de la insubordinacion, cuyos estragos suelen ser no menos rápidos que funestos.

LXIII. El cristiano pues por lo que se debe

á sí mismo, por lo que debe al prójimo, y por lo que debe á la república, está en conciencia obligado á obedecer comunmente á las leyes y decretos de un gobierno tiránico; porque en tales gobiernos no puede comunmente dejarse de obedecer sin gran peligro de acarrearse crueles castigos, y de fomentar el espíritu de insubordinacion con ruina de muchas almas, y perturbacion de la tranquilidad pública. Dije *comunmente*, porque como ya se advirtió, y nunca debe olvidarse, no pueden obedecerse los decretos del soberano cuando á la fealdad de la tirania, ó de no ser fundados en el órden de la justicia, y dirigidos al bien comun, se añade la de no poderse cumplir sin quebrantar la ley de Dios. Ademas pueden venir algunos casos en que sea lícito al cristiano eludir en todo, ó en parte el cumplimiento de alguna ley ó decreto injustos: á saber, siempre que le conste con evidente certidumbre que la ley ó decreto son realmente injustos, y que en dejar de obedecerlos no incurrirá en ningun peligro ni escándalo de los que obligan á obedecer. Despues que cualquier gobierno ha promulgado algunos decretos ó leyes tiránicas ó injustas, es muy fácil que exaltadas las pasiones se crean tambien injustas otras muchas, que solo son mas gravosas de lo regular por exigirlo las circunstancias de la república. Por esto el cristiano no se resolverá á eludir el cumplimiento de alguna ley, á no ser que examinándola á sangre fria se convenza de que es indudablemente injusta. Asimismo no se fiará de meras probabilidades en cuanto á evitar todo peligro de su falta de obediencia, conociendo que las esperanzas ligeras é infundadas en medio de

las agitaciones de una república disgustada de su gobierno, suelen ocasionar muy fatales desaciertos en las personas particulares, no menos que en los pueblos y en las provincias.

LXIV. ¿Pero no podrá llegar la tirania de algun gobierno á tal estremo de injusticia y de crueldad con los súbditos, que les sea lícito acudir á la fuerza para contener el gobierno ó mudarle? La respuesta á esta pregunta, segun doctrina de Santo Tomás, pende en gran parte de la constitucion de la república sujeta á la tirania, ó del modo con que está constituido ó establecido su gobierno. Este Santo doctor enseña (*a*)

(*a*) Opusc. 20 cap. 6. Si ad jus multitudinis alicujus pertineat sibi providere de Rege, non injustè ab eadem Rex institutus potest destitui vel refrenari ejus potestas, si potestate regia tirannicè abutatur. Nec putanda est talis multitudo infideliter agere tirannum destituens, etiam si eidem in perpetuum se ante subjecerat: quia hoc ipse meruit, in multitudinis regimine se non fideliter gerens, ut exigit Regis officium, quod ei pactum a subditis non servetur:::: Si vero ad jus alicujus superioris pertineat multitudini providere de Rege, expectandum est ab eo remedium contra tiranni nequitiam:::: Quod si omnino contra tirannum auxilium humanum haberi non potest, recurrendum est ad Regem omnium Deum, qui est adjutor in opportunitatibus in tribulatione. Ejus enim potentiae subest ut cor tiranni crudele convertat in mansuetudinem, secundum Salomonis sententiam Proverb. XII. 1. *Cor Regis in manu Dei: quocumque voluerit, inclinabit illud:::* Tirannos vero quos reputat conversione indignos, potest aufferre de medio, vel ad infimum statum reducere, secundum illud Sapientis. Eccli. X. 17. *Sedem ducum superborum destruxit Deus, et sedere fecit mites pro eis::::* Sed ut hoc beneficium populus a Deo consequi mereatur, debet a peccatis cessare, quia in ultionem peccati divina permissione impii accipiunt principatum, dicente Domino per Osee XIII. 2. *Dabo tibi Regem in furore meo:* et in Job XXXIV. 30 dicitur, quod *regnare facit hominem hypocritam propter*

,,que si alguna multitud ó república tiene el de-
,,recho de proveerse ella misma de rey, podrá
,,sin injusticia destituir al rey que habia insti-
,,tuido, ó moderar su potestad, si abusa tiránica-
,,mente de ella. En este caso una tal multitud
,,destituyendo al rey no quebrantará la fidelidad
,,que le debe, aunque antes se le hubiese suje-
,,tado para siempre; pues el rey con abusar tan
,,infielmente del poder que se le dió, merece que
,,tampoco los súbditos le guarden lo pactado::::
,,Algunas veces, prosigue el Santo, el cargo de
,,proveer de rey ó de gobierno á la muchedum-
,,bre, está en manos de algun soberano superior;
,,y entonces se debe acudir á él contra los ex-
,,cesos de la tiranía:::: Pero cuando en lo huma-
,,no hay recurso contra las violencias del tirano,
,,le hay siempre á Dios, que tiene en su mano
,,el corazon de los que mandan, para trocarlos
,,de crueles y tiranos en justos y benéficos; y
,,cuando no tenga á bien causar en ellos tan fe-
,,liz mudanza, puede abatirlos ó humillarlos, ó
,,quitarles la vida del modo que sea de su agra-
,,do. Bien que es justo que el pueblo tenga pre-
,,sente, que los pecados ó malas costumbres de
,,los pueblos, son los que provocan la divina Jus-
,,ticia á enviar sobre ellos un reino ó un gobier-
,,no que los abata y atropelle, segun lo de Oseas:
,,*Te daré un rey cual corresponde á mi justa in-*
,,*dignacion:* de donde se sigue que la mejora de
,,las costumbres es el camino mas breve para li-
,,brarse de las tropelias de un mal gobierno."

LXV. Antes de manifestar el Santo este su

peccata populi. Tollenda est igitur culpa, ut cesset a tirannorum plaga.

modo de pensar, hace dos importantes prevenciones. Primera: ,,Por lo comun, y á no ser que
,,los excesos de la tirania sean muy grandes, es
,,mas conveniente tolerarla el tiempo que dure,
,,por no ocasionar peores males con la resisten-
,,cia. Porque puede suceder que los esfuerzos
,,contra el tirano sean inútiles; y él entonces
,,exasperado será mas duro y cruel que antes.
,,Aun cuando se consiga librarse del tirano, es
,,de temer que se exciten en el pueblo partidos
,,y disputas de consecuencias muy funestas, ya
,,durante la insurreccion, ya principalmente des-
,,pues de abatido el tirano, al llegarse á tratar
,,de quién y cómo ha de mandar en adelante. Lo
,,que regularmente sucede es, que mientras que
,,los esfuerzos de la multitud ó del pueblo, des-
,,truyen el antiguo gobierno como despótico ó ti-
,,ránico, alguno de los mismos que dirigen la
,,multitud va estendiendo su potestad; y por fin
,,se apodera del supremo poder, y le ejerce con
,,mas despotismo ó tirania que el predecesor. De
,,donde suele observarse, que el nuevo despotis-
,,mo levantado sobre las ruinas del otro, es siem-
,,pre mas funesto que el primero." Sobre lo cual refiere el Santo la respuesta de la buena vieja de Siracusa, que manifestaba muy vivos deseos de que el cruel tirano Dionisio viviese y reinase dilatados años; y preguntándole el mismo tirano, por qué se interesaba tanto en su largo reinado, respondió: ,,Cuando yo era niña habia un
,,rey muy malo: yo deseaba con ansia su muer-
,,te: le asesinaron; pero vino otro que fue peor.
,,Tambien desee su fin: acabaron con él en efec-
,,to: y entonces entraste tú que has sido peor que
,,el segundo. Con estos escarmientos conozco que

„lo que nos conviene es que tú vivas mucho, pa-
„ra que no venga otro todavia peor que tú *(a)*."

LXVI. Segunda: Impugna despues el Santo *(a)*, y trata de anticristiana ó contraria á la doc-

(a) *Ibid.* Et quidem si non fuerit excessus tirannidis, utilius est remissam tirannidem tolerare ad tempus, quam contra tirannum agendo multis implicari periculis, quae sunt graviora ipsa tirannide. Potest enim contingere ut qui contra tirannum agunt, praevalere non possint et sic provocatus tirannus magis desaeviat. Quod si praevalere quis possit adversus tirannum, ex hoc ipso proveniunt multotiens gravissimae dissensiones in populo, sive dum in tirannum insurgitur, sive dum post dejectionem tiranni erga ordinationem regiminis multitudo separatur in partes. Contingit etiam ut interdum dum alicujus auxilio multitudo expellit tirannum, ille potestate accepta tirannidem arripiat, et timens pati ab alio quod ipse in alium fecit, graviori servitute subditos opprimat. Sic enim in tirannide solet contingere ut posterior gravior fiat quam praecedens, dum praecedentia gravamina non deserit, et ipse ex sui cordis malitia nova excogitat: unde Siracusis quondam Dionisii mortem omnibus desiderantibus, anus quaedam ut incolumis, et sibi superstes esset, continue orabat. Quod ut tirannus cognovit cur hoc faceret oravit. Tum illa: Puella, inquit, existens cum gravem tirannum haberemus, mortem ejus cupiebam, quo interfecto, aliquantulum durior successit. Ejus quoque dominationem finiri magnum existimabam. Tertium te importuniorem habere coepimus rectorem. Itaque si tu fueris absumptus, deterior in locum tuum succedet.

(a) *S. Th. ibid.* Si sit intollerabilis excesus tirannidis, quibusdam visum fuit, ut ad fortium virorum virtutem pertineat tirannum interimere, seque pro liberatione multitudinis exponere periculis mortis:::: Sed hoc apostolicae doctrinae non congruit. Docet enim nos Petrus non bonis tantum et modestis, verum etiam discolis dominis reverenter subditos esse *(II. Pet.* II). Unde cum multi romani imperatores fidem Christi persequerentur tirannice, magnaque multitudo tam nobilium, quam populi esset ad fidem conversa, non resistendo sed mortem patienter armati sustinentes pro Christo laudantur: ut in sacra The-

trina apostólica, la opinion de aquellos que dicen, que cuando los excesos de la tirania son intolerables, es propio de los varones fuertes procurar la muerte del tirano, aunque sea esponiéndose á perder ellos la vida, por librar de la tirania al pueblo ó á la muchedumbre. Observa el Santo que es este un error contrario á la doctrina de S Pedro, que como antes dijimos, *(n. VI.)* nos enseña á obedecer á los superiores ó señores, aunque sean malos, y á sufrir con paciencia los trabajos, aunque nos vienen de la injusticia de los hombres. Añade que es tambien contrario al ejemplo que nos dieron los cristianos de los primeros siglos, cuando los emperadores perseguian tiranicamente la fe de Cristo; pues siendo muy grande la multitud de cristianos, así de la nobleza como del pueblo, lejos de resistir, sufrian la muerte con la mas constante paciencia, aun teniendo las armas en la mano, como los soldados de la legion Tebea. Añade en fin que es un error contrario no solo al bien de los que gobiernan, sino tambien al de la muchedumbre gobernada, porque los bandidos ú hombres perversos, son mas audaces que los buenos en acometer peligros; y como aborrecen y miran como tiranos á los príncipes y gobernadores justos, tan-

beorum legione manifeste apparet. Esset autem hoc multitudini periculosum et ejus rectoribus, si privata praesumptione aliqui attentarent praesidentium necem, etiam tirannorum. Plerumque enim hujusmodi periculis magis exponunt se mali quam boni. Malis autem solet esse grave dominium non minus regum quam tirannorum, quia secundum sententiam Salomonis, dissipat impios rex sapiens. Magis igitur ex hujus praesumptione immineret periculum multitudini de amissione regis, quam remedium de subtractione tiranni.

to y á veces mas que á los mismos tiranos, porque aquellos suelen tener mas cuidado en perseguirlos y contenerlos en el desenfreno de sus travesuras: de ahí es que si llegase á adoptarse la máxima de que es lícito á algunos particulares atentar contra la vida de los que mandan, cuando son tiranos, quedaria muchas mas veces privada la república del beneficio de príncipes ó gobernadores buenos asesinados por bandidos, que libre de la tirania por muerte de los verdaderos tiranos. De donde colige el Santo la máxima indudable, de que contra la crueldad de los tiranos nunca se puede proceder por el dictamen ó presuncion de algunos particulares, sino únicamente por la autoridad pública á quien competa *(a)*.

LXVII. La opinion del tiranicidio, ó que es lícito matar al tirano, tuvo á pesar de lo que dice Santo Tomás, muchos secuaces aun entre los católicos. Condenóla despues el concilio de Cons-

(a) *S. Th. ib.* Contra tirannorum saevitiam non privata praesumptione aliquorum, sed auctoritate publica procedendum. *Para que los particulares procedan en fuerza de autoridad pública, no siempre es menester órden espresa de gefes que estén mandando; porque pueden ocurrir casos en que los particulares se armen y reunan en fuerza de alguna ley anterior. Asimismo en tiempos turbulentos es fácil que la autoridad pública no pueda hacer oir claramente su voz á todos los súbditos, y que algunos de estos obren de buena fe, creyendo que sus particulares dictámenes son disposiciones de la pública autoridad. Y no es menos fácil que de las violencias de la usurpacion y tirania resulten movimientos populares en uso del natural derecho de defensa, que aunque comenzados con imprudencia y sin autoridad, sean muy luego sostenidos, arreglados y continuados por una verdadera autoridad pública.*

tanza, y no dejó de disputarse sobre ella. Distinguíanse dos especies de tiranos: los que abusan con crueldad contra los súbditos de un dominio en sí legítimo; y los que usurpan el dominio de un pueblo ó pais contra el derecho del legítimo soberano, y contra la voluntad de los súbditos. Es fácil observar que Santo Tomás habla principalmente de los primeros, ó de los que se llaman tiranos por abusar con crueldad de su poder por otra parte legítimo. Realmente en cuanto á los tiranos de usurpacion no ocurre dificultad particular. Porque, ó bien el usurpador es otro pueblo ú otro soberano independiente, como los romanos que usurpaban el dominio de tantos pueblos y regiones: ó bien es un particular que intenta, y tal vez logra, apoderarse del dominio del pais en que se halla. En el primer caso el soberano del pueblo invadido ó usurpado, y el mismo pueblo, tienen justa causa para hacer guerra al invasor, y podrán matarle en las ocasiones y modos en que es lícito en guerra justa, segun el derecho natural y de gentes. En el segundo caso el tirano de usurpacion es un súbdito del soberano y del pueblo cuyo dominio usurpa; y por consiguiente es reo del delito mas atroz, por el cual los tribunales y las potestades del pueblo tienen sin duda derecho para castigarle con pena de muerte cuando y como lo crean justo y conveniente.

LXVIII. En la arduísima cuestion de buscar remedios contra la tirania, los políticos que suelen convenir en los principios ó máximas mas generales, fácilmente se dividen luego que descienden de ellas para llegar á los casos particulares: en especial si se pregunta, cuál autoridad es competente para quitar al tirano: cómo conoceremos si las

fuerzas son suficientes; y cómo se precaverá la division de partidos, y la preponderancia de algun gefe sobre los demas. En estas y semejantes cuestiones, al paso que es sumamente dificil señalar reglas oportunas, lo es siempre infinitamente mas aplicarlas al caso ocurrente; porque siendo esta aplicacion obra de la prudencia, que exige un ánimo sosegado que atienda á todas las circunstancias, las pese con gran pulso, y las combine con mucha reflexion: cuando ocurren casos de esta naturaleza, suelen ser los primeros en resolver, y los mas activos ó violentos en arrastrar á los demas, aquellos que fijan tanto su consideracion en alguno de los objetos ó circunstancias, que quedan deslumbrados sin ver, ó á lo menos sin distinguir bien las que mas debian examinar. De ahí es que como el grande número de un pueblo rara vez tiene los datos y conocimientos necesarios para formar acertado juicio, ni de las fuerzas del tirano, ni de las que puedan oponérsele, y siempre es fácil persuadirle que es notoria la justicia de su causa, inspirarle abultadas ideas de su propio valor y fuerzas, y acalorarle con pretesto de libertad, amor á la pátria y á la religion: por esto cuando alguna república se ve obligada á deliberar sobre su gobierno, ó por haber degenerado en despotismo, ó por hacerse en él alguna mudanza que teme perjudicial; lo que mas importa es que la resolucion se tome por la autoridad competente, que no teniendo mas objeto que el mayor bien de la república, y el disminuir el número y gravedad de los males que no pueda evitar, examine con madurez, si realmente es necesaria, ó á lo menos muy útil la resistencia; y en caso que lo sea, si hay fuerzas para emprenderla con ventaja desde luego,

ó si será mejor diferirla para ocasion mas oportuna.

LXIX. Un exámen tan necesario como este muy rara vez llega á verificarse; porque le previene la fogosidad de las pasiones populares, que en vez de esperar tranquilas las determinaciones de la autoridad pública, quieren dictarlas. De donde nace que en semejantes dificiles coyunturas lo primero que suele verse son movimientos sediciosos de algunos pueblos que atropellan á los que mandan en ellos. Asi se tapa luego la boca á cuantos mandan, ó se les obliga á sostener las determinaciones dictadas por la falta de consideracion y de noticias, y por la ligereza del grande número; y tal vez por la malicia de algunos que esperan recoger para sí muchas riquezas de entre los despojos del pueblo á quien seducen. Y de esta manera se han visto muchas veces grandes repúblicas ó naciones comprometidas sin reflexion en guerras obstinadas, que han ocasionado su total ruina, ó á lo menos les han acarreado males sin comparacion mayores que los que se proponian evitar. Por todo lo cual parece evidente que no hay máxima política que deba tener tan presente la república que se vea oprimida con un gobierno despótico ó tiránico, como la de Santo Tomás poco antes mencionada *(núm. LXVI)*: á saber, que para buscar remedio á tanto mal, nunca es lícito proceder por determinacion de particulares, sino que en todo caso se ha de proceder con autoridad pública. Y cuando no hay autoridad humana que pueda dar remedio, es preciso contentarse con el humilde recurso de la oracion á Dios.

LXX. Una brillante prueba de la verdad de estas dos máximas de Santo Tomás, hallaremos

ahora respondiendo á la objecion fundada en la insurreccion del pueblo judaico contra el rey Antioco en tiempo de los Macabeos: la cual no comenzó con movimientos populares, sino con una accion mandada por la ley, y ejecutada por el varon mas autorizado y mas respetable que tenia entonces la nacion judaica: ni tomó el pueblo en ella mas parte que la de obedecer las órdenes de aquellos gefes, á quienes sucesivamente veneraba como libertadores enviados de Dios. Y al paso que en todas las empresas de aquella guerra tenian su confianza puesta únicamente en Dios, siguieron constantemente las reglas de la mas ilustrada prudencia, y obraron con singular valor y pericia militar. Ante todas cosas es preciso observar, que nunca jamás se vió el pueblo judaico sujeto á una tirania tan estrañamente cruel como la de Antioco; y con todo la sufrió con tranquila paciencia algunos años, hasta que el anciano sacerdote Matatias, ofreciéndose una ocasion muy notable, alzó bandera clamando: *Quien tenga celo de la ley de Dios, venga á los montes en pos de mí* (1). Es tambien justo presuponer que la empresa de Matatias fue lícita y del agrado de Dios: ya porque el autor sagrado del primer libro de los Macabeos (2) compara el celo de Matatias con el de Finees, al cual alabó positivamente el mismo Señor (3); ya tambien porque la empresa de Matatias y de sus hijos fue protegi-

(1) I *Mach.* II 27.

(2) *Ibid* 26. (Matathias) zelatus est legem, sicut fecit Phinees.

(3) *Numer.* XXV 11. Phinees:::: zelo meo commotus est:::: idcirco loquere ad eum: Ecce do ei pacem foederis mei *caet.*

da por Dios con celestiales visiones y otros milagros (1).

Quien se detenga en considerar la constitucion civil del pueblo judaico en tiempo de los Antiocos, las circunstancias particulares del sacerdote Matatias, la ferocidad con que Epifanes se ensangrienta contra los judios y persigue su religion, la estraordinaria paciencia del pueblo judaico, la ocasion en que Matatias anima con el ejemplo y de palabra á sus paisanos á que defiendan la ley de Dios y sus propias vidas con las armas, la pericia militar que acreditan asi él como sus hijos y nietos en toda aquella guerra, la prontitud con que abrazan la paz luego que se les ofrece la libertad de no dar culto a los ídolos, y de adorar al Dios de Israel, las fuerzas que tienen para su defensa, las alianzas con que las aumentan, y la prudencia y valor que manifiestan en toda su conducta: conocerá fácilmente que si han sido muchas las insurrecciones populares, ó las guerras emprendidas con motivo ó pretesto de religion y de amor á la patria, que han alegado en su defensa el ejemplo del pueblo judaico capitaneado por los Macabeos, tal vez no se hallará ninguna que se haya movido con tan justa causa, con tan buen órden, y con tanta proporcion para asegurar un buen éxito: ninguna que se haya conducido con tanto tino y valor en las empresas, ni con tanta prudencia en procurar el verdadero bien de la patria.

LXXI. No es posible tratar en este lugar con la debida estension todos estos puntos; pero no será fuera del caso recordar algunas especies so-

(1) II *Mach*, X 29: XI 8: XV 12.

bre los principales. Al concluirse el tiempo de la cautividad de Babilonia, dispuso la divina Providencia que los reyes de Persia que se habian apoderado del imperio de Nabuco, concediesen permiso á los judios para volver á la Palestina y reedificar el templo de Jerusalen. A fin de remover los obstáculos que hallaban los judios, entre otras providencias de aquellos reyes, fue enviado Esdras, sacerdote del linage de Aaron, plenamente autorizado para nombrar jueces y prefectos de los que profesaban la ley judaica, para instruir en ella con libertad á los que no la conociesen, y para condenar á muerte, á destierro, á confiscacion de bienes, ó á lo menos á cárcel á los que quebrantasen la ley de Dios, ó la del rey (1). Desde entonces los sumos sacerdotes del templo de Jerusalen fueron á veces los gobernadores de los reyes persas en la Judea, y solian tener siempre mucha parte en el gobierno civil: al paso que la veneracion y respeto con que los miraban todos los judios los constituia la primera persona de la nacion despues del rey, ó del juez que tuviese en su mano la suprema potestad.

LXXII. Al tiempo que Alejandro Magno, habiendo vencido á Darío, tenia sitiada la ciudad de Tiro, fiel aliada de los persas, es regular que exi-

(1) I *Esdrae* VII, 12 et á 25: Artaxerxes rex regum Esdrae Sacerdoti:::: Tu autem Esdra secundum sapientiam Dei tui, quae est in manu tua, constitue judices et praesides, ut judicent omni populo qui est trans flumen, iis videlicet qui noverunt legem Dei tui; sed et imperitos docete libere. Et omnis qui non fecerit legem Dei tui, et legem Regis diligenter, judicium erit de eo sive in mortem sive in exilium, sive in condemnationem substantiae eius, vel certe in carcerem.

giese de todos los estados inmediatos las cantidades de dinero y de víveres que pagaban á los persas como feudo ó tributo, ó como mero auxilio de confederacion. A lo menos escribió al sumo sacerdote de los judios, que enviase víveres al ejército, y le pagase el tributo que debia á Darío, asegurándole que no se arrepentiria de correr con él de buena conformidad. El sumo sacerdote, que entonces era Jaddo, le respondió, que no podia complacerle, porque la religion del juramento le obligaba á mantenerse fiel al rey de Persia. Amenazóle Alejandro de que luego despues de conquistada Tiro llevaria el ejército á Jerusalen; y que en su persona haria ver á todo el mundo, que ya no debia guardar la fidelidad de aquel juramento con el rey de Persia, sino con el mismo Alejandro. Confiaria Jaddo en la resistencia de la plaza sitiada; mas á pocos meses se rindió: con la cual noticia, y la de que Alejandro se acercaba, quedó consternado Jaddo viéndose sin fuerzas para hacer frente á tan formidable ejército. Conoció entonces cuán desatinada habia sido su presuncion en no seguir el ejemplo de Sanabalat, y de los demas que habian sufrido la ley del poderoso conquistador: acudió al cielo con humildes oraciones; y una vision celestial le animó con la esperanza de que Alejandro se templaria, y con la instruccion de lo que para ello debia hacer Fiel Jaddo á la inspiracion de Dios, lo previno todo con tiempo. Y apenas le avisaron de que el emperador estaba ya muy cerca, mandó abrir las puertas de la ciudad, y salió vestido con todos los ornamentos de su gran dignidad, acompañado de todos los sacerdotes y levitas revestidos igualmente con sus correspondien-